CIRCULAR INFORMATIVA No.019

CIR_GJN_MCBL_019.25

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2025.

Asunto: Se informa sobre la práctica de visitas domiciliarias con el objeto de verificar el cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**.**

Se hace referencia a las atribuciones que tiene conferida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien, a través de las Administraciones Desconcentradas de Auditoria Fiscal de todo el país, dependientes del Servicio de Administración Tributaria, sobre el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 34 de la Ley Federal para la Identificación y Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), le permite comprobar, de oficio y en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley antes citada, a través de la práctica de visitas de verificación a quienes realicen las Actividades Vulnerables.

Al respecto de ello, se hace de su conocimiento que se están llevando a cabo por parte de las entidades competentes, **la práctica de visitas domiciliarias a los contribuyentes con el objeto de verificar el cumplimiento de obligaciones derivadas de la LFPIORPI**, por lo que tomando en cuenta que dentro de los sujetos obligados por la naturaleza de sus actividades, es considerada como **una actividad vulnerables la ejecución de operaciones de comercio exterior efectuadas por los Agentes y Apoderados Aduanales** de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción XIV de esta LFPIORPI, lo cual se hace de su conocimiento a fin de que mantengan en orden el cumplimiento de sus obligaciones y lleven a cabo revisiones preventivas con la finalidad de detectar posibles incumplimientos de obligaciones y subsanarlas previo el ejercicio de facultades de la autoridad, por lo cual de manera general, les recomendamos lo siguiente:

- Las operaciones a verificar pueden ser aquellas que se hayan efectuado dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de inicio de la visita.

- Se les sugiere tener un control y/o listado de pedimentos relacionados con operaciones vulnerables mínimo del período antes indicado.

- En los pedimentos relacionados con estas operaciones, se deberá verificar la correcta declaración de los identificadores aplicables.

- En cada una de ellas, deben acreditar que se ha dado cumplimiento de las obligaciones, y durante la visita deberán proporcionar exclusivamente la información y documentación soporte con que cuenten, misma que deberá estar directamente relacionada con Actividades Vulnerables.

- Se deberán de proporcionar al personal acreditado (visitadores) todas las facilidades para el desarrollo de la visita.

- La información puede ser resguardada vía electrónica o física.

Es muy importante se tenga en consideración que las infracciones relacionadas con esta materia pueden recaer en la imposición de multas, las cuales son por documento u obligación incumplida, lo que considerando los montos de las mismas previstos en la normatividad, sumadas, pueden convertirse en créditos fiscales muy altos. Además de lo anterior, es preciso considerar, que el incumplimiento de obligaciones, la reincidencia en dicho incumplimiento así como la omisión en la presentación de sus avisos, **puede actualizar alguna de las causales de cancelación de su patente**, tal como lo establece el artículo 59 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en relación con lo previsto por el artículo 165, fracción XII de Ley Aduanera vigente, disposiciones que a la letra, prevén lo siguiente:

> **"Artículo 59. CAUSALES DE CANCELACIÓN DE LA PATENTE DE AGENTE ADUANAL**
>
> **Serán causales de cancelación de la autorización otorgada por la Secretaría a los agentes y apoderados aduanales:**
>
> **I.** La reincidencia en la violación de lo dispuesto en el artículo 53, en sus fracciones I, II, III y IV, y
>
> **II.** La violación a lo previsto en las fracciones VI y VII del artículo 53.
>
> La Secretaría informará de la infracción respectiva a la autoridad aduanera, a efecto de que ésta proceda a la emisión de la resolución correspondiente, siguiendo el procedimiento que al efecto establezcan las disposiciones jurídicas que rijan su actuación.
>
> La imposición de las sanciones anteriores se llevará a cabo sin perjuicio de las demás multas o sanciones que resulten aplicables."

"Artículo 165. CANCELACIÓN DE LA PATENTE DE AGENTE ADUANAL

Será cancelada la patente de agente aduanal, independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas, por las siguientes causas:

…

XII. Encontrarse dentro de los supuestos de cancelación a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

…"

Por lo que, con el fin de evitar la actualización de alguna de estas causales de cancelación de su patente, se les invita a llevar a cabo una revisión de sus operaciones y verificar que se está dando correcto cumplimiento a las obligaciones que por su actividad emanan de la ejecución de operaciones de comercio exterior efectuadas en uso de la autorización para actuar como Agentes y Apoderados Aduanal.

En espera de que la información proporcionada sea de su utilidad, quedamos a sus órdenes en esta Gerencia Jurídico Normativa y agradecemos envíen en relación con el tema envíen sus comentarios, así como sus dudas a los siguientes correos electrónicos carmen.borgonio@claa.org.mx y ariadna.torres@claa.org.mx .

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
juridico@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.